

118

CONTRATO N° DE 2021

SERVICIO DE MEDICIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO EN LAS ACTIVIDADES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

CORPORACIÓN FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y LA CORPORACIÓN FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA, sociedad identificada con NIT 800.116.098-2, representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA SIERRA VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.608.639, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Oficina de Planeación en el marco de la ejecución del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), promueve la sostenibilidad, la conservación y uso eficiente de los recursos y el fortalecimiento de la cultura ambiental; propende también, por el control de los impactos ambientales derivados de las actividades realizadas en los procesos para el cumplimiento de los objetivos y de la misión de la Lotería de Medellín. Así mismo, participa de la Mesa Ambiental Departamental en la que se establece el programa de cuidado ambiental, a través del cual se promueven estrategias que permiten mitigar y/o controlar los impactos ambientales producto de las actividades realizadas por las entidades del conglomerado departamental en que se determina la generación de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) que son potencializadores del cambio climático. 2) Que el servicio de Huella de Carbono es un procedimiento de acompañamiento en la medición de los Gases de Efecto Invernadero que genera la Lotería de Medellín en el desarrollo de su actividad y busca hacer recomendaciones y orientación con estrategias de disminución, compensación y comunicación, de manera que se implementen procesos sostenibles. La medición y el informe se realizan de acuerdo con la norma ISO 14064-1, Gases de Efecto Invernadero, y al protocolo de Gases Efecto Invernadero Greenhouse Gas (GHG Protocol). 3) Que actividades como el desplazamiento aéreo o terrestre por comisiones, el transporte tercerizado, la actividad y mantenimiento de equipos, la energía utilizada, el consumo de papel, el transporte de colaboradores, la recarga de extintores, entre muchas otras realizadas cotidianamente, incrementan las emisiones de GEI. La medición de huella de carbono, dará como resultado un indicador que permite cuantificar la cantidad de Emisiones de Gases Efecto Invernadero (directas e indirectas), que son liberadas a la atmósfera debido a las actividades humanas, traducidas en CO2 equivalente. Por esto la Lotería de Medellín considera la medición de la huella de carbono como herramienta de planeación ambiental que permite cuantificar de manera específica las emisiones de GEI de los aspectos ambientales asociados a las actividades, permitiendo así analizar la situación de la entidad y con ello tomar decisiones que se deriven en la minimización y control de los impactos ambientales. Le pega a la reputación y aprovechamos esta situación para incidir en la conciencia colectiva acerca de la Lotería.



Handwritten signature

como una entidad responsable que protege la salud de los colombianos, no solo con las transferencias sino con acciones de mitigación de los efectos del cambio climático. 4) Que con la medición, la Lotería puede obtener información relevante para implementar indicadores ambientales y promover la optimización de los procesos existentes y el desarrollo de nuevas estrategias de gestión ambiental. En el camino de implementación de esta herramienta de planeación se generan aprendizajes para el cuidado del medio ambiente para la adopción de buenas prácticas ambientales dentro del grupo de servidores de la entidad. 5) Que esta herramienta además permitirá, eventualmente, alinear los objetivos ambientales con diferentes estrategias departamentales en torno a la acción por el cambio climático y con el plan de desarrollo departamental, además de la alineación con dos objetivos de desarrollo sostenible (ODS): el No 13 "Acción por el Clima" y el 15 "Vida de Ecosistemas Terrestres" porque la compensación de nuestros impactos se direcciona hacia programas de reforestación, generando un aporte valioso al medio ambiente. No existe una obligación legal para hacer esta medición ni su consecuente compensación, pero la adopción voluntaria nos da herramientas de planeación de actividades para hacer una planeación ambiental efectiva que además permitirá generar ventajas legales, reputacionales y sociales. 6) Que al compensar su Huella de Carbono la Lotería de Medellín recibirá los siguientes beneficios: • Ser Carbono Cero en cuanto a emisiones de Huella de Carbono (si compensa la totalidad de lo que emite). • Mejorar la reputación ambiental. • Compensar, de manera total o parcial, la Huella de Carbono de manera rápida y eficiente. • Proteger especies forestales, las cuales capturan las emisiones de gases de la organización. • Potencializar la gestión ambiental y de responsabilidad social. 7) Que se recomienda contratar con la Corporación Fenalco Solidario, la misma entidad que hizo la medición de 2020, para la "Medición de la Huella de Carbono" y su consecuente acción de compensación con el fin de darle continuidad a la metodología emprendida y para la generación de estrategias de mitigación, compensación de los impactos ambientales, adaptación al cambio climático y uso del sello "Huella de Carbono" de la misma entidad. 8) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 9) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 10) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 48 del 18 de noviembre de 2021. 11) Que anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Servicio de medición de la Huella de Carbono en las actividades de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARAGRAFO: ALCANCE. Como resultado de la medición de la Huella de Carbono se obtiene un informe de los impactos ambientales generados por las actividades de la Lotería de Medellín que se traducen en estrategias de compensación, entre las cuales se encuentran: la intervención directa (siembra de árboles) o la compra de bonos de carbono. (La siembra directa implica escoger el terreno, coordinar la salida con los funcionarios interesados, adquirir las especies a sembrar que sean compatibles con la zona de intervención, en general implementar aspectos logísticos que resultan costosos en comparación con el presente proceso contractual).

- a) El contratista deberá estar en la capacidad de ofrecer como estrategias de compensación de la huella de carbono calculada, los certificados, bonos o créditos de carbono, basado en su experiencia y aplicación. Estos deberán asociarse a iniciativas o proyectos sostenibles,

validados, verificados y certificados por entes reconocidos.

b) Las alternativas de estrategias de compensación que sean ofrecidas por el contratista, deberán relacionarse dentro del presente contrato, puesto que están cubiertas dentro del presupuesto hasta el valor máximo determinado en el certificado de disponibilidad presupuestal definido para el efecto. La Lotería de Medellín debe pronunciarse cuando reciba el informe de la medición que desea participar de alguno de los siguientes proyectos en que desee hacer la compensación que para esta oferta puede ser ejecutado en:

- Proyecto forestal Bajo Cauca y Costa Norte FCG CO2CERO
- Proyecto Forestal SKCARBONO
- Brazil REDD Capim River Project
- Otro equivalente que cumpla como iniciativa de mitigación formulada como un proyecto sectorial de mitigación y esté acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 926 de 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Resolución 1447 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el otorgamiento o renovación del Certificado de la medición de la huella de carbono, la Corporación Fenalco Solidario Colombia deberá dar cumplimiento a lo siguiente: 1) Medición y compensación de huella de carbono por lo cual deberá estar en capacidad de realizar y garantizar la ejecución de todos los servicios convenidos en esta oferta. 2) El contratista debe realizar la medición de la huella de carbono en el alcance de cálculo 1, 2 y 3. 3) Los factores de emisión elegidos para aplicar el cálculo de la huella de carbono de la entidad deberán ser acordes con las fuentes de emisión identificadas, estar actualizados y ser aplicables para Colombia. 4) La medición de la huella de carbono debe realizarse bajo referentes metodológicos estandarizados aplicables para Colombia, dentro de los cuales se encuentran de GHG Protocol (Greenhouse Gas Protocol), norma NTC ISO 14064-1:2006. 5) El contratista deberá generar una certificación detallada y permitir el uso del sello "Huella de Carbono" en donde dé constancia que realizó la medición de la huella de carbono de la Lotería de Medellín. 6) Guardar el debido sigilo, reserva profesional y confidencialidad con la información de la Lotería de Medellín que por cualquier medio conozca EL CONTRATISTA o sus dependientes y sobre la cual no podrá efectuar reproducción alguna a menos que para la misma medie autorización expresa a través de su representante legal. 7) Llevar a cabo las diligencias necesarias a nombre de la Lotería de Medellín para la obtención de la certificación de la compensación de los impactos ambientales generados con ocasión de la medición de la huella de carbono, ante uno de los proyectos ofrecidos u otro de igual trascendencia para las actividades de mitigación que se emprenden. 8) Entregable: Como fruto de la Medición de la Huella de Carbono, se debe generar un informe que contenga: Medición: Inventario de Gases Efecto Invernadero en alcance 1, 2 y 3. Asesoría y acompañamiento en levantamiento de información. Formatos de gestión de levantamiento de información. Diagrama de flujo de generación de emisiones por alcance. 5. Informe de resultados (GHG Protocol e ISO 14064-1). Memoria de cálculo. Mitigación: Se le recomiendan estrategias de mitigación y disminución. Acompañamiento para revisar las acciones de disminución implementadas *zw*

Compensación: Se le ofrece a la empresa la posibilidad de hacer compensación voluntaria a través de bonos de Carbono, por medio del aliado CO20 (servicio adicional). Los certificados de Carbono son reducciones certificadas de emisiones de GEI (Gases de efecto invernadero). Se adquieren para cumplir con los estándares de emisiones internacionales. Son un mecanismo internacional de compensación ambiental que pueden ser adquiridos por empresas o países en cualquier parte del mundo. Representan una fuente de financiamiento para los cultivos forestales y para evitar la deforestación. Comunicación: 1 sesión de socialización con proveedores y/o clientes. 1 sensibilización en cambio climático y Huella de Carbono. Entrega de diploma de compromiso ambiental y/o compensación. Presencia de marca en el directorio de empresas socialmente responsables, en redes sociales y en el sitio web de la Corporación Fenalco solidario. La empresa puede hacer uso del logo de Huella de Carbono de la Corporación Fenalco Solidario. Vigencia del programa y sus beneficios: Un año con posibilidad de renovación. Autorización para implementar el logo de la Huella de Carbono en la imagen corporativa. De todos modos el alcance está restringido hacia las operaciones en la única sede de la Lotería de Medellín, ubicada en la carrera 47 No. 49-12 de la ciudad de Medellín. 7) Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOTERÍA DE MEDELLÍN: 1) Pagar de manera cumplida el valor que se pacta en el contrato, previa presentación de la factura, siempre que se haya recibido a entera satisfacción los servicios contratados por parte del supervisor, y se cumplan los requisitos establecidos para realizar el pago. 2) Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista. 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las solicitudes necesarias para la ejecución y adelantar los tramites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 4) Solicitar formalmente los beneficios descritos en la "Propuesta renovación huella de carbono". 5) Los beneficios se deben hacer efectivos durante la vigencia del servicio, no son acumulables ni transferibles. 6) Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato y se encuentren previstas en la Ley. 7) CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses contados desde la fecha de vigencia del certificado. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$3.920.000), IVA INCLUIDO. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le será cancelado, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original, acompañados del pago de la seguridad social o los aportes parafiscales según corresponda; en todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del Supervisor del contrato en señal de que el suministro del bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, la LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad presupuestal CDP 504 del 22 de octubre de 2021, con cargo al rubro presupuestal 1.5.07.01.2.A.02.02.02.008.003.072 GV_RO_OP_GV_RO_OP_ Otros servicios profesionales, científicos y técnicos_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMTIVA) correspondiente a la vigencia del 2021 y compromiso presupuestal No. 892 del 2/12/2021. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del

presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el compromiso presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN designará como supervisor del contrato el Jefe de Oficina de Planeación de la Lotería de Medellín, o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si el CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes *pp*

llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo –SIPLAFT- y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el

cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855. EL CONTRATISTA: CL 50 42 54, teléfono 4446444

Para constancia se firma en Medellín, 07 DIC. 2021

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Gerente

SANDRA PATRICIA SIERRA VÉLEZ
El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Elaboro	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitaria	
Reviso	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
Reviso	Esteban Jiménez Acevedo	Jefe Oficina de Planeación	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.